

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia; continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 26 de Noviembre, número 6731, se haya inserto lo siguiente:

Subsecretaría.—Sección de ramos especiales.

«Excmo. Sr.: Es ciertamente deplorable que mientras el ánimo de S. M. se ocupa asiduamente en la mejora de la condicion moral y material de sus súbditos, y mientras que la inmensa generalidad de estos, con la mas perfecta calma, piensa solo en secundar los saludables propósitos de su augusta Reina, algunos periódicos intenten introducir, con datos inexactos é imprecidentes, la alarma, la intimidacion y aun la coaccion moral en los ánimos. Así ha sucedido en estos últimos dias con la publicacion de listas y de opiniones atribuidas á personas que se supone haber asistido á alguna reunion para tratar de asuntos políticos con motivo de la próxima celebracion de Cortes; noticias contra las cuales hay reclamaciones de los mismos interesados. Y aunque estos insidiosos medios no sean bastantes á turbar la paz que el pais disfruta, y que el Gobierno está decidido á conservar á toda costa, hallándose sin embargo bajo su proteccion la seguridad y libertad de los ciudadanos, no puede permitir que continúe usándose de tales medios, atentatorios seguramente á la libertad individual. Nadie sino el interesado mismo, y dentro de los límites prescritos por las leyes, tiene derecho de publicar su pensamiento y lo que se proponga hacer en el cuerpo legislativo á que pertenezca. El periódico que tal hace sin la competente autorizacion, aun cuando diga la verdad, tiende á imponer cierto compromiso á las personas de quienes habla de sostener lo mismo en las Cortes, y coarta por tanto su libertad, siendo así que puede madurar y modificar su opinion; si no la dice, hace responsable en cierto modo al individuo para con el público de una opinion que no es la suya; y si para libertarse del compromiso se vé en la necesidad de desmentirla, su libertad queda igualmente coartada, puesto que se le coloca en el caso de hacer una confesion intempestiva. Por otra parte, anunciar lo que ciertos miembros han de hacer ó decir en el Parlamento es altamente inconveniente y atentatorio á sus derechos, no menos que á la independenciam y decoro del mismo; y si ademas los hechos anunciados son inexactos, es en alto grado alarmante. Todas estas circunstancias concurren en el tercer artículo de fondo del núm. 1129 de *La Epoca*, que otros han copiado, y por lo mismo dispondrá V. E. que se denuncien dichos periódicos y cualquier otro que en adelante incurriere en la misma ó semejantes faltas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1852.—Bordiu.—Señor Gobernador de esta provincia.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponda. Segovia 29 de Noviembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Contabilidad.

Depósitos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me ha comunicado en 22 de Octubre próximo pasado, la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de Hacienda en 21 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—La caja general de depósitos, creada por Real decreto de 29 de Setiembre último, quedó constituida hoy, segun me ha participado su director. Lo que manifiesto á V. E. de Real orden con el doble objeto de que conste en el Ministerio de su digno cargo á los efectos correspondientes, y de que se sirva hacer tambien las prevenciones convenientes á las autoridades administrativas y judiciales dependientes del mismo Ministerio, á fin de que tengan por su parte debido cumplimiento las disposiciones del mencionado Real decreto y de la Instruccion que para su puntual observancia se sirvió aprobar S. M. en 14 del corriente. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su enteró cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y exacto cumplimiento de quien corresponda. Segovia 20 de Noviembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion local.

Bagajes.

Los pueblos que expresa la lista inserta á continuacion se hallan adeudando al Ayuntamiento de esta capital, las cantidades señaladas á cada uno por los anticipos que tiene hechos para levantar el servicio de bagajes en los años de 1848, 49 y 50. Sin embargo de los repetidos recuerdos que se les han hecho, tanto directamente como por medio de este periódico oficial, no han concurrido aun á solventar sus respectivas cuotas, por lo cual prevengo á los Alcaldes de los citados pueblos den las disposiciones oportunas para que en el término de 10 dias á contar desde la fecha de este Boletin sean satisfechas aquellas sumas en poder del depositario del indicado Ayuntamiento, bajo el concepto de que los que dejen de hacerlo, serán apremiados á ello ejecutivamente, á cuyo extremo espero no darán lugar. Segovia 22 de Noviembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por el pago del servicio de bagajes de los años de 1848, 49 y 50.

	Rs.	Mrs.
Espirdo y Tizneros.	325	25
La Lastrilla.	174	20
Ontoria.	204	24
Martin Miguel.	297	29
Palazuelos, Tabanera y San Cristóbal.	315	19
Pelayos y Tenzuela.	158	18
Roda.	209	
Trecasas y Sonsoto.	145	
Torrecañaballeros y barrios.	390	12
Valseca.	754	29
Total.	2971	6

Administracion local.

Presupuestos.

Con el título de «Manual del nuevo sistema Métrico-decimal» acaba de dar á luz en esta ciudad D. Francisco Rodriguez, oficial de la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, un tratado que contiene esplicaciones

utilísimas, con las cuales se pone al alcance de todos la inteligencia del mismo sistema, como que las acompañan las tablas y láminas necesarias al efecto. Debiendo empezar á regir oficialmente en 1.º de Enero inmediato la ley de pesas y medidas sancionada en 19 de Julio de 1849, y considerando que la indicada obra reportará suma utilidad en esta ocasion, especialmente á los alcaldes y secretarios de los ayuntamientos y á otras personas constituidas en cargos públicos, recomiendo eficazmente su adquisicion á los mismos, bajo el concepto de que se abonará en cuentas de fondos municipales el importe de dos ejemplares por lo menos á cada ayuntamiento.

El citado manual con láminas se espense á 6 reales ejemplar en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa de esta ciudad.

Segovia 26 de Noviembre de 1852.—*Eugenio Reguera.*

Contabilidad. Fondos de Gobernacion.

Sin embargo de los repetidos recuerdos que se han hecho por medio del Boletín oficial y directamente, á fin de que se presentasen en este Gobierno de provincia las cuentas de pósitos de los pueblos en que existen estos, satisfaciendo al mismo tiempo el contingente respectivo; son muchos los alcaldes que no han cumplido este deber, dando motivos suficientes para que se les obligue á ello con medidas coercitivas. Sin embargo, antes de hacer uso de ellas he querido valerme de este último aviso, en el cual prevengo á todos los alcaldes que se hallen en el indicado descubierto adopten las disposiciones convenientes para que en el plazo de quince dias, y á mas tardar en el resto del año, queden presentadas las cuentas de sus pósitos con las formalidades prescritas y satisfecho el importe de sus contingentes en la depositaria de este Gobierno de provincia; trascurrido dicho término, los alcaldes que resulten morosos satisfarán la multa de 300 rs. cada uno, con que desde luego quedan conminados como principales causantes del retraso. Segovia 24 de Noviembre de 1852.—*Eugenio Reguera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado de las clases militares pasivas para el año próximo venidero de 1853 con arreglo á lo prevenido en las instrucciones de 26 de Enero de 1845 se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que, llegando á conocimiento de los individuos á quienes comprende las citadas instrucciones, se presenten á dar su voto el dia 14 de Diciembre próximo á las 10 de su mañana en la casa habitacion del Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia, sita en la plazuela de San Pablo. Segovia 25 de Noviembre de 1852.—El General Comandante General interino, *Juan Mantilla.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la Gaceta de Madrid del 9 del presente mes se publica la siguiente circular:

Direccion de contribuciones directas estadística y fincas del Estado.

Habiendo llamado la atención de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia: considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demas contribuyentes de la misma localidad; y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oído al Consejo de Direccion, establecer las reglas siguientes:

1.ª Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de

agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, sino hubiese presentado su relacion de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demas contribuyentes del pueblo.

2.ª Todo interesado podrá usar de este derecho durante están expuestos al público para oír de agravios el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna, teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.ª Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo, á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demas datos que posea, acordará, ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.ª Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá enalzada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion, y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja, ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas, segun sean de regadío ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.ª La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que esta comision al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.ª Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuere justo.

7.ª A la investigacion pericial que se practique, concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la comision.

8.ª Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion carecieren de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.ª Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente, con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librárá la comision de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxilie á la Junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10.ª Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del exámen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11.ª El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y Junta pericial, previa cuenta, que en uno ú otro caso, debe prestar dicha comision; y que despues de censurada por la Administracion, aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12.ª Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á alguna de las prevenciones de esta orden, ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las cabidas de las tierras de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.

Al comunicar á V. S. esta resolucion, espero de su ilustrado celo, que no solo haga porque llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares de la provincia de su digno cargo, sino

que tambien vigile porque tenga el mas exacto cumplimiento por cuantas corporaciones, contribuyentes y oficinas ella comprende, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1852.—Manuel Cejuela.—Señor Gobernador civil de....

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los ayuntamientos y de los particulares, á quienes interese en las cuestiones que hayan de promoverse en lo sucesivo. Segovia 26 de Noviembre de 1852.—Agapito Gozalo.

En la cantidad de 2400 rs. ha sido adjudicada por la Junta de ventas de la Direccion general de la deuda pública á favor de Francisco Hernando, vecino de Marazoleja, una casa sita en dicho pueblo perteneciente al Estado como bienes mostrencos.

En la de 6294 rs. lo han sido asi bien por la misma junta y á favor de Dámaso Yagüe, vecino de la Armuña, ocho tierras en término de dicho pueblo, en 604 rs. y una casa y corral en el mismo en 5690, cuyas fincas fueron adjudicadas á la Hacienda en pago de débitos. Segovia 22 de Noviembre de 1852.—Agapito Gozalo.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA. MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Table with columns: Description, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, etc.

DATA. Table with columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Art. 3.º Alumbrado, Art. 4.º Instruccion pública, etc.

RESUMEN. Table with rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo noventa y cuatro mil novecientos treinta y dos reales y veinte y nueve maravedís, y la data veinte y siete mil setecientos noventa y cuatro reales, segun queda espresado, resulta una existencia de sesenta y siete mil ciento treinta y ocho rs. y veinte y nueve maravedís, de que me haré cargo en la cuenta de próximo mes de Octubre. Segovia 30 de Setiembre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Romualdo Becerril.—El Deposi-

tario, Agustín de Cáceres.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Bartolomé Ballesteros.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE NIEVA. MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Table with columns: Description, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, etc.

DATA. Table with columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Art. 4.º Instruccion pública, etc.

RESUMEN. Table with rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo cinco mil ciento setenta y cuatro reales con diez y ocho maravedís, y la data cuatro mil ochocientos cuarenta y tres reales, segun queda expresado, resulta una existencia de trescientos treinta y un reales con diez y ocho maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Santa María de Nieva 30 de Setiembre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Martín.—El Depositario, Cayetano Martín Agudo.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Lopez.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEPULVEDA. MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Table with columns: Description, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, etc.

DATA. Table with columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Art. 3.º Limpieza, etc.

RESUMEN. Table with rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo doce mil quinientos cincuenta y ocho reales once maravedís, y la data doscientos cinco reales ocho maravedís, segun queda espresado, resulta una existencia de doce mil trescientos cincuenta y tres reales tres maravedís de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Sepúlveda 9 de Octubre de 1852.—Está conforme.—

El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—
El Depositario, Nicolás Velasco.—V.º B.º.—El Alcalde, Pe-
dro Velasco.

DISTRITO MUNICIPAL DE RIAZA. MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente
al expresado mes, que comprende las existencias que resulta-
ron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de
la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del
presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 5 por 100	2804 26
Total cargo.... Rs. vn.	2804 26

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los em- pleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1727	69 22	1796 22
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	»	29	29
Art. 3.º Alumbrado para los serenos.	»	238 26	238 26
Premio á matadores de ani- les dañinos.	30	»	30
Art. 4.º Instruccion públi- ca.—Sueldos de los maes- tros y demas dependientes.	477 17	»	477 17
Gastos de las escuelas.	»	16	16
Art. 5.º Beneficencia	165	174 17	339 17
Art. 6.º Conservacion y re- paracion de los edificios del comun.	»	900	900
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	133 22	»	133 22
Art. 14. Alcance á favor del Depositario en el mes anterior.	»	4338 5	4338 5
Total data.... Rs. vn.	2533 5	5766 2	8299 7

RESUMEN.

Importa el cargo.	2804 26
Idem la data.	8299 7
Existencia para el mes siguiente	5494 15

De forma que importando el cargo dos mil ochocientos cuatro
reales y veinte maravedís, y la data ocho mil doscientos noventa y
nueve reales y siete maravedís, segun queda expresado, resulta un
alcance á favor del Depositario de cinco mil euaatrocientos noventa
y cuatro reales y quince maravedís, de que me dataré en la cuenta
del próximo mes de Octubre. Riaza 30 de Setiembre de 1852.—
Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio
Arranz.—El Depositario, Mariano Ramirez Gonzalez.—V.º B.º
—El Alcalde, Tomás Macarron Sanz.

DISTRITO MUNICIPAL DE CUELLAR. MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente
al expresado mes, que comprende las existencias que re-
sultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el
de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del
presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.	
No ha habido ingreso alguno en este mes.	»	
DATA.	Personal. Material. Total.	
Alcance al fondo en el mes de Agosto.	1533 19	1533 19
Art. 1.º Conservacion y re- paracion de la casa de		

Ayuntamiento.	»	18	18
Quintas.	»	328	328
Art. 6.º Conservacion y re- paracion de los edificios del comun	»	118 25	118 25
Art. 9.º Cargas.	»	113 4	113 4
Total data.... Rs vn.	1533 19	577 29	2111 14

RESUMEN.

Importa el cargo.	0000
Idem la data.	2111 14
Alcance para el mes siguiente	2111 14

De forma que importando el cargo 0000 y la data dos mil cien-
to once reales y catorce maravedís segun queda expresado, resulta
un alcance de dos mil ciento once reales y catorce maravedís de
que me dataré en la cuenta del próximo mes de Octubre. Cuellar
12 de Octubre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Sec-
cion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—El Depositario,
Genaro Nuñez Guzman.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro
Vitoria.

Nos el Doctor D. Blas Pardo, presbítero catedrático de juria-
prudencia de la Universidad literaria de esta ciudad, provisor y
vicario general de ella y su diócesis.

Hacemos saber á los dueños de las hipotecas sitas en el tér-
mino de esta diócesis, afectas á censos del clero secular, de las
encomiendas, maestrazgos de las cuatro órdenes militares, cofra-
dias, ermitas, santuarios y hermandades como así bien á los
censatarios de los procedentes de comunidades, religiosas de los
conventos situados en esta diócesis (aun cuando las hipotecas
radiquen en diversos obispados), que con arreglo á lo dispuesto
en el artículo primero del Real decreto de nueve de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y uno, podrán redimir dicho gra-
vamen siempre que los soliciten ante nos, mediante la autoriza-
cion que al efecto se nos ha concedido por el Excmo. é ilustrísi-
mo Señor obispo de dicha diócesis, y cuyas solicitudes deberán
hacer dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la
insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las capitales
de provincia en cuyo territorio esten situados los bienes ó hi-
potecas, presentándolas en la notaría mayor de este tribunal ecle-
siástico á cargo de D. Casto de Robles; en la inteligencia de
que las redenciones han de verificarse conforme á las reglas es-
tablecidas en la ley recopilada, y de que trascurrido el plazo de
los seis meses se procederá á la enagenacion de los referidos censos
á pública subasta, á fin de llevar á cumplido efecto lo prevenido
en el párrafo cuarto del artículo treinta y cinco, y el sexto
del treinta y ocho del Concordato, últimamente celebrado con
la Santa Sede: y para que llegue á noticia de los interesados
acordamos la insercion del presente anuncio tanto en el Bo-
letin oficial de esta provincia como con los correspondientes á
la situacion de las hipotecas. Valladolid veinte de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y dos.—Doctor D. Blas Pardo.
—Por mandado de S. S., Casto de Robles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, ta-
blas y abreviaturas de las medidas en ge-
neral; medidas lineales, itinerarias, super-
ficiales, topográficas, agrarias, de volú-
men ó solidez, de capacidad, ponderales,
y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de ins-
trucccion primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar,
en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.